

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que se aprueba la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP); la instancia responsable a cargo del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP); la creación e integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el proceso electoral local 2015-2016.

A n t e c e d e n t e s

1. En el proceso electoral dos mil uno, por primera vez se implementó un sistema de seguimiento y apoyo diseñado en su totalidad con recursos humanos y técnicos de la entonces Dirección Ejecutiva de Sistemas y Programas Informáticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
2. En el proceso electoral del dos mil cuatro, se implementó por segunda ocasión, el Programa de Resultados Electorales Preliminares, diseñado por la entonces Dirección Ejecutiva de Sistemas y Programas Informáticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
3. El primero de julio de dos mil siete, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, utilizó el Sistema Informático de Resultados Electorales Preliminares (SIREP) diseñado por la entonces Dirección Ejecutiva de Sistemas y Programas Informáticos.
4. En el proceso electoral de dos mil diez, el Instituto Electoral, implementó el Programa de Resultados Electorales Preliminares, con las siguientes características: captura de actas PREP de la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos; captura de casillas improcedentes; doble captura; reportes totales y a nivel de casilla; reporte gráfico de totales; reporte gráfico proyectado en la sala de sesiones del Consejo General, entre otras.
5. El siete de julio de dos mil trece, el Instituto Electoral utilizó el Programa de Resultados Preliminares diseñado por la entonces Dirección Ejecutiva de Sistemas y Programas Informáticos, para recabar los resultados preliminares de las elecciones de Diputados e integración de Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario de dos mil trece.

¹ En adelante Instituto Electoral

6. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
7. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos³, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.
8. El treinta de junio de dos mil catorce, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado aprobó el Decreto 177, por el se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas⁴, que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el doce de julio de la misma anualidad.
9. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵ mediante Acuerdo INE/CG260/2014, aprobó los *“Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares”*.
10. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383 por los que se aprobaron la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁷, respectivamente.
11. El siete de junio de dos mil quince se celebraron elecciones ordinarias federales para elegir diputados. En ellas participaron los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, así como la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional

² En lo sucesivo Ley General de Instituciones

³ En adelante Ley General de Partidos

⁴ En lo sucesivo Constitución Local

⁵ En adelante Instituto Nacional

⁶ En adelante Ley Orgánica

⁷ En lo sucesivo Ley Electoral

y Verde Ecologista de México y la coalición de Izquierda Progresista integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

12. El siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral ordinario 2015-2016 en el que se renovarán el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
13. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG935/2015 aprobó las modificaciones a los “*Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares*”.
14. El trece de noviembre de este año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, correo electrónico por el que la entonces Directora de Desarrollo de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, remitió a esta autoridad administrativa electoral local la circular número INE/UTVOPL/143/2015, a través de la cual envió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional INE/CG935/2015, en atención al punto de Acuerdo Sexto del citado Acuerdo.
15. El veintitrés de noviembre de dos mil quince, la Comisión de Sistemas Informáticos del Consejo General del Instituto Electoral realizó la valoración curricular de diversos profesionistas con el objeto de proponer a este órgano superior de dirección a los perfiles más idóneos para integrar el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Preliminares para el proceso electoral 2015-2016.

C o n s i d e r a n d o s

Primero.- Que el artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Segundo.- Que el artículo 116 fracción IV inciso b) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral⁸, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal, 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones, corresponde al Instituto Nacional determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos de materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Cuarto.- Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 8 de la Constitución Federal, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones, en materia de resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la propia Constitución Federal.

Quinto.- Que el artículo 5, numeral 1, fracción IV y 2 de la Ley Orgánica, indica que el Instituto Electoral tiene como fin, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado y que todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, previstos en la Constitución Local.

⁸ En adelante Instituto Nacional

Sexto.- Que de conformidad a lo establecido por los artículos 219, numeral 1, 305, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y 256 numeral 1 de la Ley Electoral, el Programa de Resultados Electorales Preliminares⁹ es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional o por el Instituto Electoral.

Séptimo.- Que los artículos 219 numeral 3, 305 numeral 2 de la Ley General de Instituciones, 256 numeral 3 de la Ley Electoral, establecen que el objetivo del PREP será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto Electoral, al Instituto Nacional, a los partidos políticos, coaliciones, a los candidatos, a los medios de comunicación y a la ciudadanía.

Octavo.- Que el artículo 305 numeral 4 de la Ley General de Instituciones, indica que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Noveno.- Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otros, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios, formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional.

Asimismo el inciso o) del citado artículo, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otros, supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales de la entidad.

Décimo.- Que el artículo 256 numeral 2 de la Ley Electoral, señala que el Instituto Nacional emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetará el Instituto Electoral en las elecciones de su competencia.

⁹ En lo sucesivo PREP

Décimo primero.- Que según el artículo 6, numeral 1, fracción XII de la Ley Orgánica, corresponde al Instituto Electoral implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional.

Décimo segundo.- Que de conformidad a lo señalado por el artículo 27 numeral 1, fracción XXV de la Ley Orgánica, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral aprobar la implementación del PREP en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional.

Décimo tercero.- Que el artículo 43 numeral 1, fracción V de la Ley Orgánica, indica que la Comisión de Sistemas Informáticos tiene la atribución de supervisar el desarrollo y operación del PREP de conformidad con las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional.

Décimo cuarto.- Que en términos del artículo 56, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos tiene como atribución la de proponer y desarrollar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional.

Décimo quinto.- Que el treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG935/2015 aprobó las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares¹⁰ y que fueron remitidas al Instituto Electoral mediante circular INE/UTVOPL/143/2015 el trece de noviembre de este año.

Décimo sexto.- Que el artículo 1 de los Lineamientos, establece que dicho ordenamiento es de orden público, de observancia general y obligatoria tanto para el Instituto Nacional, como para el Instituto Electoral, en materia de implementación y operación del PREP de los procesos electorales federales y locales, en los términos que establece la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho Programa.

Décimo séptimo.- Que los artículos 5 y 6 de los Lineamientos, indican que el PREP es un programa único, conformado por recursos humanos, materiales,

¹⁰ En lo sucesivo Lineamientos

procedimientos operativos, procedimientos de digitalización y publicación, seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones, cuyas características, así como reglas de implementación y operación son emitidas por el Instituto Nacional a través de los Lineamientos con obligatoriedad para el propio Instituto Nacional y el Instituto Electoral y que éstos, en el ámbito de su competencia, son responsables directos de coordinar, implementar y operar el PREP.

Décimo octavo.- Que el artículo 7 de los Lineamientos, indica que con base en sus atribuciones legales y en función del tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad del Instituto Electoral, cuando se trate, entre otros, de: I. Elección de Gobernador; II. Elecciones de Diputados Locales; III. Elección de los integrantes de los Ayuntamientos.

Décimo noveno.- Que de conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, para la implementación y operación del PREP, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, deberán realizar las siguientes actividades:

1. Seleccionar e implementar el proceso técnico operativo, el cual deberá contemplar, al menos, los procedimientos de: acopio, digitalización, captura, verificación, y publicación de la información. Dicho proceso deberá hacerse del conocimiento del Consejo General o del Órgano de Dirección Superior que corresponda, a través de su Secretario;
2. Organizar, dirigir, coordinar y supervisar el sistema informático que se implementará para proveer y publicar los resultados electorales preliminares; el cual debe integrar los procedimientos de digitalización, captura, verificación y publicación de los resultados electorales preliminares de la elección que corresponda;
3. Implementar las medidas de seguridad para la protección, procesamiento, y publicación de imágenes y datos;
4. Coordinar y supervisar la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura;
5. Capacitar al personal encargado del acopio, digitalización, captura y verificación de los resultados electorales preliminares, y

6. Llevar el registro de la siguiente información:

- a) Información sobre el procesamiento de Actas PREP en número y porcentaje, diferenciando entre total de actas esperadas, acopiadas, digitalizadas, registradas, capturadas, contabilizadas, verificadas y publicadas.
- b) Total de imágenes de Actas PREP publicadas durante la operación del PREP.
- c) Historial de actualizaciones de datos publicados realizadas a lo largo de la operación del PREP.
- d) Número de visitas al o los portales del PREP, así como número de usuarios únicos que los visitaron por día.
- e) Incidencias y fallas presentadas durante la operación del PREP.

Vigésimo.- Que de conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos, el Consejo General del Instituto Nacional y el Consejo General del Instituto Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando la elección de que se trate, deberán emitir los acuerdos necesarios para cumplir con los objetivos de los Lineamientos y del PREP.

Vigésimo primero.- Que según lo señalado por los artículos 8 y 15 de los Lineamientos, el Consejo General del Instituto Electoral, deberá designar o ratificar a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de garantizar su implementación y operación con apego a los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad. La instancia interna conocerá y analizará las opiniones y requerimientos de los partidos políticos representados ante esta autoridad administrativa electoral.

En virtud a la experiencia consecutiva en el diseño e implementación del PREP en los procesos electorales dos mil uno, dos mil cuatro, dos mil siete, dos mil diez y dos mil trece y toda vez que los resultados obtenidos han sido oportunos y se ha garantizado el principio de certeza, este órgano máximo de dirección considera conveniente que la instancia responsable a cargo del PREP para el

proceso electoral 2015-2016 deberá ser la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos del Instituto Electoral.

Además, que su titular funja como Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor y que sea el enlace entre el citado Comité y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.

Vigésimo segundo.- Que de conformidad al artículo 14, párrafo 1, fracción I de los Lineamientos, se deberá crear el Comité Técnico Asesor al menos seis meses antes del día de la jornada electoral en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que los Lineamientos normen al respecto.

Vigésimo tercero.- Que los artículos 16, 17, 18 y 19 de los Lineamientos, establecen que el Instituto Electoral deberá integrar un Comité Técnico Asesor con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Contar con experiencia en materias como estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), preferentemente con conocimientos en materia electoral;
3. No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
4. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
5. No haber sido designado consejero electoral dentro del Consejo General del Instituto Nacional o en el Instituto Electoral, según corresponda, durante el proceso electoral en curso, y
6. No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

Los integrantes del Comité Técnico Asesor serán auxiliados por el titular de la instancia encargada de coordinar la implementación y operación del PREP, quien, como ya se mencionó, fungirá como Secretario Técnico del mismo.

El artículo 20 de los Lineamientos, señala que en la integración del Comité Técnico Asesor, se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en los propios Lineamientos.

El Comité Técnico Asesor estará integrado por cuatro miembros con experiencia en materias como estadística y Tecnología de la Información y Comunicaciones (TIC), preferentemente con conocimientos en materia electoral. De manera que, derivado de la valoración curricular que realizó la Comisión de Sistemas Informáticos del Instituto Electoral, se advierte que los candidatos reúnen los conocimientos, aptitudes y experiencia necesaria en la materia. Es así que, se proponen para integrar el Comité Técnico Asesor para el PREP correspondiente al proceso electoral dos mil 2015-2016 a las personas siguientes:

- Miguel Bañuelos Rodarte
- Juan Carlos Calderón Rojas
- Luis Julián Domínguez Pérez
- Santiago Esparza Guerrero

Personas cuyas fichas curriculares se anexan a este Acuerdo para que formen parte del mismo.

El Comité Técnico Asesor deberá realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días a partir de la aprobación del Acuerdo por el que se determina su creación. En dicha sesión se aprobará el plan de trabajo y el calendario con las fechas para las sesiones ordinarias.

A las sesiones del Comité Técnico Asesor podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral o sus representantes, los funcionarios del Instituto Electoral y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios del Comité.

En las sesiones del Comité Técnico Asesor, serán atribuciones:

1. De los miembros:

- a) Asistir y participar con su opinión en las sesiones;
- b) Solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el orden del día;
- c) Apoyar al Secretario Técnico en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
- d) Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
- e) Emitir su voto, y
- f) Solicitar al Secretario Técnico someter a consideración una sesión extraordinaria.

2. Del Secretario Técnico:

- a) Moderar el desarrollo de las sesiones del Comité;
- b) Asistir con derecho a voz a las sesiones;
- c) Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los miembros del Comité;
- d) Convocar a las sesiones, y
- e) Fungir como enlace del Comité Técnico Asesor ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y la Comisión de Sistemas Informáticos.

Asimismo, el artículo 21 de los Lineamientos, indica que el Comité Técnico Asesor deberá entrar en funciones con una antelación mínima de seis meses al día de la jornada electoral realizando las siguientes funciones:

- 1. Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad de que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;

2. Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como en aspectos logístico-operativos;
3. Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
4. Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura y a la capacitación del personal encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
5. Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
6. Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación;
7. Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
8. Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes ante el Consejo General del Instituto Electoral, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP. En dichas reuniones, los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes ante el Consejo General del Instituto Electoral, darán a conocer a los miembros del Comité sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se traten en las mismas. El Comité Técnico Asesor deberá analizar las observaciones, comentarios y sugerencias emitidos por dichos representantes y presentar, en las reuniones subsecuentes, el seguimiento a los mismos;
9. Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General del Instituto Electoral;

10. Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del Comité que deberá ser entregado al Consejo General del Instituto Electoral dentro del mes del día de la jornada electoral, y
11. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que disponen los Lineamientos y demás legislación electoral aplicable.

En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a) numeral 5, apartado C, numeral 8, 116 fracción IV incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98 numeral 2, 104, numeral 1, incisos k) y o), 219 numerales 1 y 3, 305 numerales 1, 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Partidos Políticos; 38 párrafo primero fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 256, 372 y 373 de la Ley Electoral; 4, 5, numeral 1, fracción IV y numeral 2, 6, numeral 1, fracción XII, 27 numeral 1, fracción XXV, 43, numeral 1, fracción V, 56 numeral 1 fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 5, 6, 7, 8, 9, 14 fracción I, 15, 16, 17, 18, 19, 21 y demás relativos aplicables de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, este órgano superior tiene a bien expedir el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral 2015-2016.

SEGUNDO. Se aprueba que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos del Instituto Electoral sea la instancia responsable a cargo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral 2015-2016.

TERCERO. Se aprueba la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral 2015-2016, cuya integración es:

- Miguel Bañuelos Rodarte
- Juan Carlos Calderón Rojas
- Luis Julián Domínguez Pérez
- Santiago Esparza Guerrero

CUARTO. El Comité Técnico Asesor entrará en funciones a partir de su aprobación por este Consejo General y hasta el treinta de junio de dos mil dieciséis.

QUINTO. La Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral deberán proveer lo necesario al Comité Técnico Asesor para el desarrollo de sus funciones.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de Internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta de noviembre de dos mil quince.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo